LY

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5 SECRETARIA Nº 18.

CEDULA
DE NOTIFICACION

FECHA DE RECEPCION DE NOTIFICACIONES……..…..

SELLO DEL FUERO

SR: LIN, YAMEI
DOMICILIO: LUIS AGOTE N° 2540- FLORENCIO VARELA- PCIA DE BUENOS AIRES

DENUNCIADO
TIPO DE DOMICILIO

CARACTER:
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES:.-.
(insania art. 626 – Amparo – Habeas Corpus – Arts. 682/683/684 – art. 339/141 – CPCC – art. 129 CPP)

Orden	Exp. Nº 123.2024	Zona	CAEF Fuero	5 Juz.	18 Sec.	NO Copias	NO Pers.	NO Obs.

Rez: ☐ **Notif. Negativa** ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **“"DNM C/ LIN, YAMEI-EXPTE 70849519/21 S/PROCESO DE EJECUCION”,** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION**: “Buenos Aires, de junio de 2026.- ACN VISTOS: En estos autos caratulados "DNM c/ LIN, YAMEI-EXPTE 70849519/21 s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS ". Y CONSIDERANDO: I. Que la Dirección Nacional de Migraciones inicia la ejecución fiscal contra 95.305.062 , por la suma de $3 ertificado de deuda Nro: .387.150 LIN, YAMEI , DNI N° en concepto de multa (c IF-2023-116600210-APN-DGTJ#DNM) más intereses y costas. II. , Que, debidamente intimada de pago, la ejecutada no se presenta. sentencia. III. IV. Que, a fs. 125, se llaman autos a dictar No habiendo la parte ejecutada opuesto excepciones, siendo el certificado de deuda título ejecutivo hábil y concurriendo los demás requisitos extrínsecos de admisibilidad de la pretensión, corresponde dictar sentencia mandando llevar adelante la presente ejecución por la suma reclamada con más sus intereses que serán calculados de acuerdo a la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, conforme comunicación B.C.R.A. nro. 14.290 (CNCAFed., Sala II, in re: "DNM c/ Faye, Adama-Expte 5977851/22 s/Ejecución Fiscal Tributarios", Exp. N° 6.298/2024, 12/09/2025), que se calcularán desde la fecha de la mora hasta su efectivo pago (arts. 768 y 769 del C.C.C.N. y arts. 550 y 551 del CPCCN). V. Las costas serán impuestas a la ejecutada vencida (art. 558 CPCCN). Ello así, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551, 558 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, FALLO: 1) Mandando llevar adelante la ejecución promovida por la Dirección Nacional de Migraciones contra LIN , YAMEI hasta hacerse íntegro pago a la ejecutante de la suma de pesos $3.387.150 con más los intereses fijados en el considerando IV (arts. 768 y 769 del Código Civil y Comercial de la Nación). 2) Imponiendo las costas a la ejecutada (art. 558 del CPCCN). archívese. Regístrese, notifíquese y, oportunamente.- Firmado por: ELÍAS ALFREDO TAPIA. JUEZ FEDERAL

Queda Usted debidamente notificado.

Buenos Aires, de de 2026.

Signature Not Verified
Digitally signed by ROCIO JORGELINA GOMEZ
Date: 2026.09.18 15:50:33 ART